Dependencia solicitante	Dirección Administrativa - Grupo de Administración de Bienes

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1.1 Necesidad detectada.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, fue creada por la ley 142 de 19941[1], como una Entidad descentralizada de carácter técnico, adscrita al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica y con autonomía administrativa y patrimonial, desempeñando las funciones específicas de inspección, vigilancia y control de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios y las demás actividades que realicen en aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994[2] y demás que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En Colombia, las entidades estatales, dentro de sus obligaciones tienen que velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020[3] en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

> *Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (…)*
>
> *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (…)*

Así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 107. Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*

[1] *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*
[2] *Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.*
[3] *Por el cual se dictan no*

rmas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

En igual sentido el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), establece en el numeral 13 del artículo 57, la responsabilidad a los servidores públicos de asegurar por su valor real los bienes del Estado y hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes[4].

De la misma forma, la Ley 1474 de 2015[5], reitera en el literal del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos"

En igual sentido, la Ley 610 de 2000 en su artículo 44 dispone:

*"**Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

Por último, mediante la Circular Conjunta 02 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República intervino con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "*Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se*

[4] *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324*
[5] *https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292*

encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo o siniestro asegurado."

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a dicho contrato éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizar en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990[6], establece:

Artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Artículo 63 "Licitación pública para el aseguramiento de bienes oficiales" (…) "La contratación de los seguros a que se refiere el artículo anterior se hará mediante licitación pública en los casos que establece el título V de este estatuto, conforme a las reglas generales sobre la materia.

Las entidades aseguradoras en las cuales participe el capital estatal, en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%), celebrarán los contratos de seguros en igualdad de condiciones con las demás aseguradoras y deberán asumir, con carácter subsidiario, en la forma que lo establezca el Gobierno Nacional, aquellos riesgos que presenten características especiales".

Por su parte, el artículo 90 de la Constitución Política colombiana establece:

"El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra este."

[6] *Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.*

De manera adicional, el artículo 203 del Decreto 663 de 1993[7] señala:

"Seguro de Manejo o de Cumplimiento:

1. ***Objeto del seguro.*** *Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*
2. ***Destinatarios del seguro.*** *Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*
 Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen y no custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.
3. ***Subrogación de la entidad aseguradora.*** *Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios. (…)"*

De manera adicional, el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 [8] y el Artículo 45 del Decreto 1477 de 2025[9] por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, que, en su inciso tercero, establece:

> *"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar;* ***estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.****(…)"*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas

[7] *Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.*
[8] *Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2026 .*
[9] *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos .*

necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Superservicios posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia del riesgo a través de las pólizas de seguros que conforman los grupos del actual proceso de contratación.

Así mismo, es necesario que la Superservicios, contrate el programa de seguros con la asesoría de su intermediario de seguros para cubrir adecuadamente los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio de propiedad de la entidad, cumpliendo de esta manera con el principio de responsabilidad consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en el Decreto 1082 de 2015

1.2 Justificación.

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 1369 de 2020, la Dirección Administrativa tiene entre sus funciones … (9) *"Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes patrimoniales de la Superintendencia."*

Con el fin de apoyar la ejecución de dicha actividad, la Dirección Administrativa de la Superservicios, cuenta con el Grupo de Administración de Bienes el cual tiene entre sus funciones *"Adelantar las gestiones tendientes al aseguramiento de los bienes de la entidad"*, acorde con lo establecido en el numeral 8 de la Resolución 20211000000715 del 19 de enero de 2021, lo que implica que debe tener vigentes o planear los procesos de contratación de aquellos servicios (pólizas e intermediarios de seguros), requeridos para el desarrollo de sus funciones.

Las pólizas del programa de seguros contratadas por la Superservicios, en el año 2023, vence su plazo de ejecución el 20 de diciembre de 2026, como se relaciona a continuación:

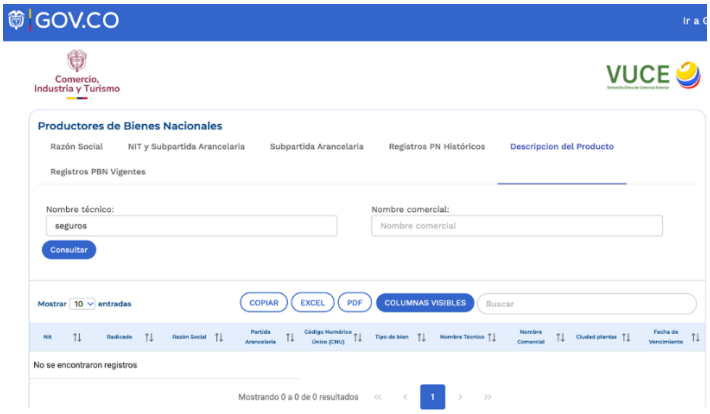
SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO 23:59 Horas
Todo Riesgo Daño Material	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Manejo Global Para Entidades Oficiales	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Infidelidad y Riesgos Financieros	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de Mercancías	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de Valores	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Automóviles	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
RC Riesgos Cibernéticos	20 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas

Por lo anterior, la Superservicios, al poseer bienes y patrimonio por cuya protección es responsable en cumplimiento de las normas citadas anteriormente, se justifica y es necesaria la transferencia de los riesgos a los que está expuesta, a una compañía de seguros, legalmente autorizada para comercializar las pólizas de seguros que conforman el programa de seguros, las cuales son el objeto del presente proceso de contratación.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021: *"Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional"*, se analizó la oportunidad y conveniencia de imponer al futuro contratista la obligación de cumplir con la provisión del personal objeto de la presente contratación a través de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, concluyendo que (NO) se incluirá en el presente proceso contractual la referida disposición de provisión de personal, en razón a que por las características técnicas y naturaleza del contrato de seguros, no se logra determinar que este tipo de servicios sea desarrollado por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, por lo tanto, este criterio no se considera aplicable para el presente proceso.

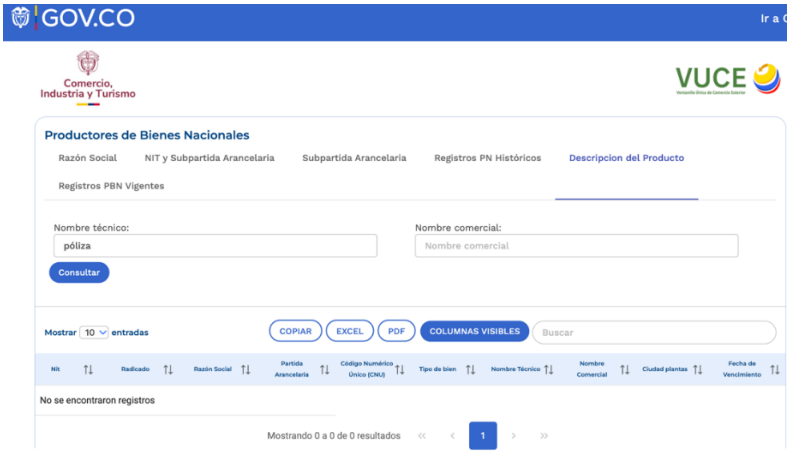
De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. "Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios" numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Entidad realizó la validación el día **10 de agosto de 2026,** en la Plataforma Ventanilla Única de Comercio Exterior[10], la existencia de Registro de Productores de Bienes Nacionales Relevantes, consulta que arroja el siguiente resultado:

SEGUROS:



[10] *https://pn.vuce.gov.co/#/consultas*

PÓLIZAS



Por lo anterior se evidencia que **(NO)** existen bienes colombianos u oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

- **OPCIÓN DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Superservicios otorgará el puntaje correspondiente al proponente que se comprometa a vincular para la ejecución del contrato como mínimo un cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, respecto del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

La Superservicios otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO

Número de consecutivo en el PAA	52002926
Fecha de Aprobación PAA	Agosto de 2026
CDP:	82526
Objeto de Gasto	Materiales o suministro ó Adquisición de servicios
Nivel Ordinal	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO:

Contratar las pólizas de seguros que amparen los activos e intereses patrimoniales actuales y futuros de propiedad de la Superservicios, y de aquellos que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

3.1.1. ALCANCE.

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, la Superservicios, requiere la constitución de las pólizas que conforman el programa de seguros, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo Técnico **CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS (VER ANEXO No.1).**

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

Las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas, tales como objeto, coberturas, límites y valores asegurados y asegurables, cláusulas adicionales y particulares, así como los deducibles, se encuentran contenidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones.

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO	PÓLIZA
GRUPO 1	Todo riesgo daños materiales
	Automóviles
	Manejo global para entidades oficiales
	Responsabilidad civil extracontractual
	Transporte de mercancías
	Transporte de valores
	Infidelidad y riesgos financieros
	Responsabilidad civil servidores públicos
	SOAT
GRUPO 2	Responsabilidad civil cibernética – Cyber

A continuación, se presenta una síntesis de los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de las pólizas antes señaladas y con base en lo cual se

justifica la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

- **Póliza de seguro de todo riesgo daños materiales**

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad la Superservicios bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que con bienes como son, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, equipos de comedor y cocina, equipos de música, herramienta y accesorios, libros de investigación, equipos médico y científicos, entre otros, están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza), se justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

- **Póliza de seguro de automóviles**

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Superservicios o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

La entidad cuenta con un parque automotor, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas, lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

- **Póliza de seguro de manejo global para entidades oficiales**

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Superservicios, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene la Superservicios, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992[11], expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el

[11] *Por el cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.*

manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

- **Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual:**

Ampara los perjuicios patrimoniales que cause a terceros la Superservicios, así como los extra patrimoniales del tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

La Superservicios por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

- **Póliza de seguro de transporte de mercancías:**

Ampara automáticamente todos los despachos de bienes de propiedad de la Superservicios, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, contra los riesgos de pérdida o daños materiales que se produzcan con ocasión de su transporte.

- **Póliza de seguro de transporte de valores:**

Ampara automáticamente todos los despachos de dinero y/o títulos valores de propiedad de la Superservicios, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, contra los riesgos de pérdida o daños materiales que se produzcan con ocasión de su transporte.

- **Infidelidad y riesgos financieros:**

El objeto de esta póliza es amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir o asuma la Superservicios, causados por empleados y/o terceros, incluidos, entre otros, fraudes por computador y delitos electrónicos.
Se establece la necesidad de la contratación de esta póliza, en razón a que la operación financiera que desarrolla genera riesgo de eventos de pérdidas amparadas bajo este tipo de seguro, que podrían generar detrimento en el patrimonio de la Entidad.

- **Responsabilidad civil servidores públicos:**

La Superservicios, consideró lo previsto en el Artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 y el Artículo 45 del Decreto 1477 de 2025, por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, que, en su inciso tercero, estableció:

"(…) "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar tas entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones *a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas."*

- **Responsabilidad Civil cibernética – Cyber**

Cubrir la responsabilidad en la que incurra la Superservicios, por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause a terceros, generados como consecuencia de un evento de seguridad de la información que constituya una violación de la seguridad y privacidad de la información, así como las pérdidas, daños y gastos en que incurra la entidad derivados de los riesgos cibernéticos, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella.

- **Seguro Obligatorio de tránsito (SOAT)**

Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIRIOS.

3.1.2 Clasificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrarse es de CONTRATO DE SEGUROS.

El contrato de seguro está definido en el artículo 1036 del Código de Comercio: "*El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"* , cuyas partes son: i) el asegurador, esto es, la persona jurídica que asume los riesgos y que está autorizada para ello: ii) el tomador, esto es, la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos, de conformidad con el artículo 1037 del Código de Comercio[12].

[12] Artículo 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:
1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

En este caso para que el contrato de seguro sea estatal implica que una de las partes sea una entidad pública. En torno al contrato de seguro que tiene la calidad de estatal, el Consejo de Estado ha expresado:

> *"(…)19. En relación con el contrato de seguro, se observa que se refieren al mismo (normas de la Ley 80 antes de la reforma de la Ley 1150 de 2007): El artículo 14, para establecer que en él se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales; el literal c, num. 1º del artículo 24, que dispone que no es necesaria la licitación pública en los contratos interadministrativos, salvo en los de seguro y el numeral 19 del artículo 25, de acuerdo con el cual, no son obligatorias las garantías en los contratos de seguro.*
>
> *20. Aparte de las anteriores disposiciones, el estatuto de contratación de la administración pública no se refiere de manera específica al contrato de seguros tomado por las entidades estatales para la protección de sus recursos y bienes, lo que significa que resulta aplicable la regulación que de dicho contrato contiene el Código de Comercio.*
>
> *21. El artículo 1036 del referido código establece que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. En relación con la característica de consensual, se recuerda que anteriormente el contrato de seguro regulado en el Código de Comercio era solemne, en la medida en que su perfeccionamiento sólo se daba mediante la expedición de la respectiva póliza de seguro; no obstante, el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 modificó el artículo 1036 del código, para definir dicho contrato como consensual, lo que significa que, en la actualidad, "(…) el contrato se forma con la simple aceptación de la propuesta por parte del destinatario, independientemente de que se expida o no la póliza y que, en consecuencia, al fijarse la fecha de vigencia de la misma habrá de tenerse en cuenta. como punto de partida de la vigencia, el de la mencionada aceptación de la propuesta, salvo que se pacte otra cosa", y para la acreditación de la existencia del contrato de seguro, el artículo 1046 del C. de Co. –modificado por el artículo 3 de la Ley 389 de 1997-, establece que el mismo se probará por escrito o por confesión y que con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, denominado póliza.*
>
> *22. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que, cuando es una entidad pública de las que se someten a las disposiciones de la Ley 80 de*

1993 la que celebra un negocio jurídico de esta naturaleza en calidad de tomadora, el mismo corresponde a un contrato estatal, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 39 y 41, debe constar por escrito y esta formalidad constituye un ***requisito ad substantiam actus****, puesto que de ella depende el perfeccionamiento del respectivo contrato(…)"*[13]. (énfasis dentro del texto).

3.1.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios:

A través de la herramienta de clasificación de bienes y servicios contenida en: ***www.colombiacompra.gov.co > Datos de Compra Pública > Abastecimiento Estratégico > Más Información > Herramientas de Visualización para el análisis de la Demanda y Oferta > Clasificador de Bienes y Servicios***; se identificó la codificación para clasificar el bien o servicio a adquirir, basada en estándares acordados por los sectores industriales, comerciales, de servicio y de gobierno.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131500	84	13	15	00
84131600	84	13	16	00

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

A continuación, se presenta el análisis correspondiente del sector económico al cual pertenece el objeto del contrato. Para ello, se hace una revisión de los aspectos generales del mercado, cómo y quiénes pueden proveer el (los) bien(es), obras y/o servicio(s) que necesita la entidad; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

El análisis del sector económico, se presenta en documento anexo 'estudio del sector".

INSUMOS DE ANÁLISIS ESTRATÉGICOS-MAE

3.3. Análisis de la oferta:

El análisis de oferta y demanda, se presenta en documento anexo "estudio del sector".

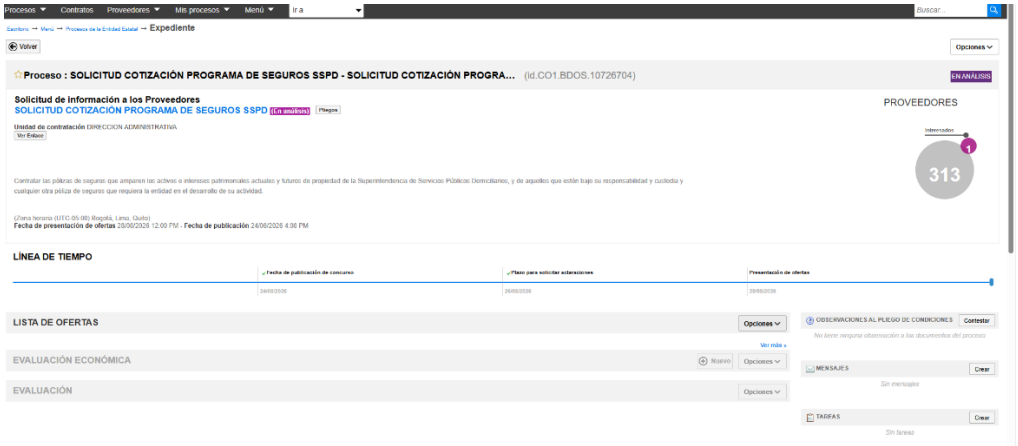
3.4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL

[13] Consejo de Estado. Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 19 de junio de 2013. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Exp. 25.472.

CONTRATO.

Con el propósito de determinar el presupuesto oficial requerido para adelantar el proceso de selección que permita contratar el programa de seguros de la Superservicios, se procedió a realizar el estudio de mercado con diferentes Aseguradoras que tienen autorizados los ramos de seguros objeto de esta contratación y que tienen experiencia en Entidades estatales con programas de seguros.

Para tal efecto, en cumplimiento de la normatividad vigente, el día 24 de agosto de 2026, se publicó el evento de cotización en la plataforma SECOP II, sin tener respuesta alguna, como se puesta en la siguiente imagen:



También se realizó invitación a cotizar mediante correo electrónico, a las diferentes aseguradoras que usualmente participan en procesos de contratación, entre las que se encuentran:

- ALLIANZ SEGUROS S.A.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- HDI SEGUROS S.A.
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El resultado de la solicitud de cotización, se presenta a continuación:

FECHA	ASEGURADORA	RESPUESTA
06/08/2026	ALLIANZ SEGUROS S.A.	No cotiza, se adjunta soporte en Análisis del Sector
06/08/2026	ASEGURADORA SOLIDARIA	
06/08/2026	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	
06/08/2026	SBS SEGUROS	
06/08/2026	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
06/08/2026	SURAMERICANA S.A.	

Considerando la no cotización por parte de las compañías aseguradoras, se hizo el análisis del comportamiento del mercado asegurador, para la proyección de la contratación para varias vigencias y se establece un cálculo basado en los siguientes aspectos a saber:

1. **Tasas Estudio de Mercado:** Ante la negativa de las Aseguradoras para cotizar o presentar términos económicos, se realiza la proyección del presupuesto con base en las condiciones técnicas que se están solicitando para las pólizas objeto a contratar, la siniestralidad de la entidad y en general, las diferentes tasas promedio del mercado apoyados en estadísticas de contrataciones del 2023 y 2026, efectuadas con entidades estatales que suscribieron programas de seguros similares, así:

RAMO	Vr ASEGURADO	TASA ACTUAL	TASA ESTUDIO 2026 (11 DÍAS)	TASA ESTUDIO 2027 (365 DÍAS)	TASA ESTUDIO 2028 (366 DÍAS)	TASA ESTUDIO 2029 (365 DÍAS)	TASA ESTUDIO 2030 (212 DÍAS)
TRDM	$68.570.994.951	1,30	1,45	1,55	1,62	1,67	1,67
MANEJO	$1.000.000.000	3,50	4,48	4,48	4,48	4,48	4,48
RCE	$6.500.000.000	0,30	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97
RCSP	$8.500.000.000	4,50	5,50	5,84	6,12	6,31	6,31
IRF	$11.500.000.000	2,00	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41
TR VRES	$70.000.000	0,40	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
TR MCIAS	$200.000.000	0,40	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
AUTOS	$980.700.000	5,00	3,71	3,94	4,13	4,26	4,26
RC CIBER	$2.000.000.000	8,70	9,91	9,91	9,91	9,91	9,91

NOTA: Para la estimación presupuestal del ramo de SOAT se aplica el valor vigente legal en el año 2026 e incrementos anuales y acumulativos del 6,3% para 2027, 4,8% para 2028 y 3% para las vigencias 2029 y 2030.

Para proyectar el valor del programa de seguros se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

2. **Tasas de mercado:** Para el periodo inicial correspondiente a los once (11) días de la vigencia 2026, se tomó como referencia el promedio de las tasas observadas en el mercado para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros.

A partir de estas tasas se estimó el valor de las primas correspondientes a dicho periodo. Para las vigencias fiscales posteriores, las tasas estimadas para 2026 se utilizaron como base de proyección y, en los ramos definidos para tal efecto, se aplicaron incrementos porcentuales asociados a las estimaciones de variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, con el propósito de incorporar en la proyección presupuestal el efecto esperado del incremento de los costos durante la ejecución del programa. En los ramos en los cuales no se aplicó incremento, la tasa estimada se mantuvo constante durante las vigencias proyectadas.

3. **Valores asegurados:** Las primas se calcularon con base en los valores actualizados de los bienes, responsabilidades e intereses patrimoniales objeto de cobertura. El incremento de los valores asegurados genera variaciones en la prima, aun cuando la tasa se mantenga estable.
4. **Índice variable:** En la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales se considerará el índice variable, el cual corresponde a un porcentaje adicional aplicado a los valores asegurados, con el fin de cubrir posibles incrementos en los costos de reparación, reposición o reconstrucción de los bienes durante la vigencia de la póliza, reduciendo el riesgo de infraseguro. La prima correspondiente a este concepto se encuentra incluida en el valor total de la póliza Todo Riesgo Daño Material para toda la vigencia a contratar.
5. **Siniestralidad:** Se analizó la experiencia histórica de siniestros de la Superintendencia, teniendo en cuenta el número de reclamaciones, su frecuencia y severidad, los valores pagados y pendientes, las reservas constituidas y las causas de pérdida. La siniestralidad constituye uno de los elementos relevantes para determinar las condiciones técnicas, las tasas, los deducibles y la capacidad que pueden ofrecer las aseguradoras.
6. **Inflación y costos asociados a los siniestros:** La inflación puede afectar el costo de los seguros al incrementar los valores de reparación, reposición, reconstrucción, repuestos, mano de obra, servicios especializados y gastos de defensa. Por esta razón, para determinados ramos se contempló una actualización anual asociada al IPC proyectado para efectos presupuestales.
 La utilización del IPC no implica que las aseguradoras necesariamente incrementen las tasas en el mismo porcentaje. Corresponde a una previsión presupuestal para disminuir el riesgo de insuficiencia de recursos durante el horizonte de las vigencias futuras.
7. **Condiciones del mercado asegurador y reasegurador:** Se tuvo en cuenta la capacidad disponible, la competencia entre aseguradoras, las condiciones de reaseguro y el comportamiento técnico de cada ramo. Estos factores pueden generar variaciones en las tasas, los deducibles, los límites, las coberturas y las condiciones de suscripción.
8. **Duración efectiva de las coberturas:** La proyección se realizó de acuerdo con la duración efectiva de cada periodo de aseguramiento y con su correspondiente vigencia fiscal. Los periodos parciales deberán calcularse proporcionalmente,

mientras que las vigencias fiscales completas se estimarán sobre una anualidad.

Para efectos de la programación presupuestal, las tasas estimadas para el periodo inicial de 2026 constituyen la base de cálculo de las vigencias posteriores. Sobre esta base, para los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, Automóviles y SOAT, se aplican incrementos graduales asociados a las proyecciones de variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC utilizadas para la estimación presupuestal.

Este tratamiento se aplica a dichos ramos teniendo en cuenta su relevancia económica dentro del programa y la incidencia que pueden tener sobre ellos las variaciones en los costos de reparación, reposición, reconstrucción, atención de reclamaciones y defensa.

Para los demás ramos del programa, la tasa estimada para 2026 se mantiene constante durante las vigencias proyectadas. No obstante, el valor de la prima puede variar cuando se modifique la base sobre la cual se aplica dicha tasa, como consecuencia de cambios en los valores asegurados, límites contratados, número de bienes, vehículos, cargos asegurados, movilizaciones u otras variables propias de cada póliza.

Actualización de las tasas para las vigencias posteriores[14]

Para las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, Automóviles y SOAT, se tomó como base la tasa estimada para 2026 obtenida a partir del análisis de mercado realizado para cada ramo.

Para las vigencias fiscales posteriores se aplicaron incrementos presupuestales anuales asociados a las proyecciones de inflación utilizadas en la estructuración del presupuesto, con el propósito de incorporar el efecto esperado sobre los costos relacionados con la atención de los riesgos asegurados.

Para la vigencia 2027 se proyectó un incremento del 6,3 % sobre la tasa estimada para 2026 y, para las vigencias siguientes, se aplicaron los porcentajes definidos en la proyección presupuestal realizada para el programa de seguros.

Para los demás ramos, la tasa estimada para 2026 se mantuvo constante durante las vigencias posteriores.

[14] *Banco de la República, Informe de Política Monetaria, abril de 2026; comunicación de la Junta Directiva sobre expectativas de inflación, marzo de 2026; y meta de inflación de largo plazo del 3%.*

RAMO	VALOR PRIMA CON IVA 2026 (11 DÍAS)	VALOR PRIMA CON IVA 2027 (365 DÍAS)	VALOR PRIMA CON IVA 2028 (366 DÍAS)	VALOR PRIMA CON IVA 2029 (365 DÍAS)	VALOR PRIMA CON IVA 2030 (212 DÍAS)
TRDM	$ 3,505,165	$ 123,635,129	$ 129,924,600	$ 133,456,703	$ 77,514,578
MANEJO	$ 1,608,098	$ 53,359,600	$ 53,505,791	$ 53,359,600	$ 30,992,425
RCE	$ 225,976	$ 7,498,309	$ 7,518,852	$ 7,498,309	$ 4,355,182
RCSP	$ 17,095,408	$ 602,993,899	$ 633,668,942	$ 650,895,735	$ 378,054,506
IRF	$ 14,055,432	$ 466,384,800	$ 467,662,567	$ 466,384,800	$ 270,886,514
TR VRES	$ 12,552	$ 416,500	$ 417,641	$ 416,500	$ 241,912
TR MCIAS	$ 21,374	$ 709,240	$ 711,183	$ 709,240	$ 411,942
AUTOS	$ 1,304,839	$ 46,024,631	$ 48,365,960	$ 49,680,827	$ 28,855,713
AUTOS SAE		$ 18,274,693	$ 19,204,349	$ 19,726,434	$ 11,457,545
SOAT		$ 11,182,866	$ 11,719,644	$ 12,071,233	$ 1,762,520
RC CIBER	$ 7,109,500	$ 235,906,121	$ 236,552,439	$ 235,906,121	$ 137,019,446
RESERVAS INCLUSIONES		$ 5,000,000	$ 5,000,000	$ 5,000,000	$ 5,000,000
TOTAL PRIMAS	**$ 44,938,344**	**$ 1,571,385,788**	**$ 1,614,251,968**	**$ 1,635,105,503**	**$ 946,552,285**

3.5. VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es de hasta **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.812.233.888**) incluidos todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 82526 de fecha 06 de mayo de 2026, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($44.938.344),** para cubrir los 11 días de la vigencia 2026.

"El presupuesto del proceso se encuentra amparado con el CDP No. 82526 para la vigencia actual. El trámite de aprobación de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las anualidades 2027 a 2030 se encuentra en gestión, con el fin de contar con la autorización correspondiente previo a la expedición del Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección."

La vigencia del programa de seguros será de 1.319 días contados a partir de las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2026, hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2030.

El programa de seguros deberá ser expedido en CINCO (5) anexos correspondientes a cada año: 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 teniendo en cuenta las siguientes vigencias y presupuesto por cada vigencia:

GRUPO 1							
AÑO	**ANEXO A EXPEDIR POR PARTE DE LA CIA DE SEGUROS**	**DIAS**	**VIGENCIA DESDE LAS 24:00 HORAS**	**VIGENCIA MÍNIMA HASTA LAS 24:00 HORAS**	**PRESUPUESTO POR AÑO PÓLIZAS GRUPO 1**	**PRESUPUESTO POR AÑO RESERVA PARA INCLUSIONES**	**TOTAL PRESUPUESTO POR AÑO PÓLIZAS GRUPO 1**
2026	0	11	20/12/2026	31/12/2026	37.828.844	$ 0	$ 37.828.844
2027	1	365	31/12/2026	31/12/2027	1.330.479.667	$ 5.000.000	$ 1.335.479.667
2028	2	366	31/12/2027	31/12/2028	1.372.699.529	$ 5.000.000	$ 1.377.699.529
2029	3	365	31/12/2028	31/12/2029	1.394.199.381	$ 5.000.000	$ 1.399.199.382
2030	4	212	31/12/2029	31/07/2030	804.532.839	$ 5.000.000	$ 809.532.839
TOTAL PRESUPUESTO GRUPO 1							**$ 4.959.740.261**

GRUPO 2					
AÑO	**ANEXO A EXPEDIR POR PARTE DE LA CIA DE SEGUROS**	**DIAS**	**VIGENCIA DESDE LAS 24:00 HORAS**	**VIGENCIA MÍNIMA HASTA LAS 24:00 HORAS**	**TOTAL PRESUPUESTO POR AÑO PÓLIZAS GRUPO 2**
2026	0	11	20/12/2026	31/12/2026	$ 7.109.500
2027	1	365	31/12/2026	31/12/2027	$ 235.906.121
2028	2	366	31/12/2027	31/12/2028	$ 236.552.439
2029	3	365	31/12/2028	31/12/2029	$ 235.906.121
2030	4	212	31/12/2029	31/07/2030	$ 137.019.446
TOTAL PRESUPUESTO GRUPO 2					**$ 852.493.627**

GRUPO	PÓLIZAS
GRUPO 1	Todo riesgo daños materiales
	Automóviles
	Manejo global para entidades oficiales
	Responsabilidad civil extracontractual
	Transporte de mercancías
	Transporte de valores
	Infidelidad y riesgos financieros
	Responsabilidad civil servidores públicos
	Soat
GRUPO 2	Responsabilidad civil cibernética – Cyber

En el presupuesto establecido para el **GRUPO 1**, la Superservicios ha determinado para cada una de las vigencias fiscales, 2027, 2028, 2029 y 2030 un VALOR FIJO POR AÑO de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), como monto fijo para nuevas inclusiones de bienes; valores que deben ser tenidos en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial,

su propuesta será rechazada.

Se aclara que el presupuesto total para la adquisición del programa de seguros es hasta la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.812.233.888**).

El proponente no podrá sobrepasar el presupuesto establecido en cada año, so pena de incurrir en causal de rechazo.

Se debe diligenciar el **FORMATO No.6** denominado **PROPUESTA ECONÓMICA** de oferta económica, el cual contiene la información de presentación de los valores y vigencias.

3.5.1. Forma de pago: El pago se realizará de la siguiente manera:

La Superservicios pagará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de 30 días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber presentado la respectiva factura a satisfacción;
b. Haber expedido las pólizas que integran el programa de seguros acorde al año programado, de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección,
c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
d. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

Cada uno de los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

En todo caso, el valor del contrato corresponderá al valor de la oferta que resulte adjudicataria, por lo que los pagos se realizarán en cada vigencia fiscal, según el monto adjudicado para cada año.

El valor correspondiente de CINCO MILLONES PESOS ($5.000.000 M/CTE) por año, estimado para cada vigencia 2027, 2028, 2029 y 2030 como monto fijo para nuevas inclusiones, se pagará de forma periódica, por las inclusiones de bienes que se realicen y/o cruce de cuentas.

Nota 1: En todo caso, para las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030 una vez la compañía de seguros durante los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año, expida los certificados de cada una de las pólizas contratadas, la Superservicios realizará el pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA presente los documentos en Indicados en el numeral 3.5.1. Forma de

pago del presente estudio previo. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC., y se realizarán de la siguiente forma:

VIGENCIA	No DE DÍAS	PRESUPUESTO SIN RESERVA PARA INCLUSIONES	RESERVA PARA INCLUSIONES	TOTAL PRESUPUESTO
2026	11	$ 44.938.344	$ 0	$ 44.938.344
2027	365	$ 1.566.385.788	$ 5.000.000	$ 1.571.385.788
2028	366	$ 1.609.251.968	$ 5.000.000	$ 1.614.251.968
2029	365	$ 1.630.105.502	$ 5.000.000	$ 1.635.105.503
2030	212	$ 941.552.283	$ 5.000.000	$ 946.552.285
TOTAL	**1.319**	**$ 5.792.233.888**	**$ 20.000.000**	**$ 5.812.233.888**

Nota 2: El presupuesto correspondiente a los años 2027, 2028, 2029 y 2030, cada uno de ellos incluye un valor de $5.000.000 para futuras inclusiones.

Nota 3: Cabe resaltar que el valor del programa de seguros, no puede sobrepasar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación, incluido el valor fijo para las nuevas inclusiones, así como tampoco el presupuesto establecido por vigencia.

Nota 4: DEMORAS E INTERESES MORATORIOS. La Superservicios no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento.

Nota 5: RETENCIONES. La Superservicios hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Nota 6: El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

3.6. PLAZO:

AÑO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	No DÍAS
2026	20/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2026 a las 24:00 horas	11
2027	31/12/2026 a las 24:00 horas	31/12/2027 a las 24:00 horas	365

2028	31/12/2027 a las 24:00 horas	31/12/2028 a las 24:00 horas	366
2029	31/12/2028 a las 24:00 horas	31/12/2029 a las 24:00 horas	365
2030	31/12/2029 a las 24:00 horas	31/07/2030 a las 24:00 horas	212

La(s) compañía(s) beneficiada(s) con la adjudicación, deberá otorgar carta de amparo provisional nota de cobertura por la totalidad de la vigencia ofertada, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. Esta carta deberá ser presentada a la SUPERSERVICIOS, dentro del primer (1) día hábil siguiente a la adjudicación.

Las pólizas deberán ser entregadas al intermediario de seguros (UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS) de la SUPERSERVICIOS quien hará las revisiones del caso y solicitará los ajustes correspondientes y remitirá los documentos, de conformidad con los procesos indicado en la propuesta de servicios.

3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

La entrega del objeto del contrato deberá realizarse en la sede de Superservicios ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 18 No.84 – 35 Grupo de Administración de Bienes, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.

3.8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Corresponderá a los amparos, cláusulas y deducibles contenidos en el **ANEXO No.1** denominado CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los formatos técnicos los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar, las cuales se dan aceptadas con la firma del FORMATO No.2 denominado Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y que se estipulan en el **ANEXO No.1** denominado CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS de los seguros a contratar.

3.9 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

a. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

b. Cumplir con las condiciones ofertadas para las pólizas a contratar dando prevalencia a los condicionados particulares sobre los generales.

c. Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de contratación de conformidad con las necesidades de la entidad, dentro del siguiente día hábil a la adjudicación del proceso, esta nota de cobertura deberá contemplar la totalidad de la vigencia técnica contratada, es decir desde las 24:00 horas del 20/12/2026 hasta las 24:00 Horas del 31/07/2030.

d. **Expedición de pólizas:** Las pólizas deberán ser expedidas por vigencias fiscales de la siguiente forma:

AÑO 2026: Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro, con sus correspondientes anexos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

AÑOS 2027, 2028, 2029 y 2030: La cobertura de los anexos de las pólizas estará garantizada mediante la nota de cobertura inicialmente expedida. No obstante, los respectivos anexos deberán ser expedidos dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada vigencia.

Para el caso de las modificaciones, los cinco (5) días se tomarán a partir de la solicitud realizada por la entidad, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y en general observando las normas contenidas en el código de comercio y demás concordantes.

e. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, cargos, las adiciones o prórrogas, y demás, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

f. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

g. Realizar a la Entidad una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para la reclamación de un siniestro, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.

h. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las

modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar al CONTRATISTA a hacer u omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato, e informar de lo pertinente a la Superservicios y demás autoridades competentes cuando tales situaciones se presenten.

j. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

k. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

l. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **LA UNIÓN TEMPORAL CAF-OMEGA SEGUROS,** de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

m. Informar un número de teléfono de atención disponible las 24 horas de lunes a domingo, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

n. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

o. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

p. Abstenerse de dar información a terceros y/o medios de comunicación, salvo que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

q. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

r. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

s. Capacitar a la Entidad en: Estudios específicos sobre prevención de riesgos, aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro, y capacitaciones frente al programa de seguros, mínimo dos sesiones por año.

t. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la presente contratación, se establece en el presente documento y, exclusivamente, ante la posibilidad de una eventual variación de las condiciones por siniestralidad, que pudiese generarse en la vigencia contratada, que afecte los resultados técnicos de las pólizas, se aplicará la condición de revisión de términos, de conformidad con lo siguiente:

Revisión de términos por periodos anuales: en el caso en que la siniestralidad supere el sesenta por ciento (60%), después de aplicar la siguiente formula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros pendientes})}{(\text{Primas devengadas})}$$

Siniestros pagados: valor efectivamente indemnizado por la aseguradora durante el período objeto de evaluación.

Siniestros pendientes: valor de las reservas constituidas por la aseguradora respecto de siniestros ocurridos y reportados que, a la fecha de corte, se encuentren pendientes de pago o de definición.

Primas devengadas: valor de las primas correspondiente al período efectivamente transcurrido objeto de evaluación.

- Para hacer uso de la revisión anual de términos, la aseguradora deberá aplicar la formula antes descrita y, en el caso de que la siniestralidad supere el porcentaje indicado, podrá presentar a la Superservicios propuesta de ajuste de las condiciones contratadas aplicable a la siguiente anualidad.

- Para efectos de la aceptación y formalización de la revisión de términos, la aseguradora debe presentar a la Superservicios, con una anticipación no inferior a noventa (90) días calendario, previos al vencimiento de cada periodo anual, la sustentación de la aplicación de la formula en las condiciones antes referidas y la propuesta en la que se indiquen las condiciones bajo las cuales otorgará amparo para la siguiente anualidad.

- En el caso de que la aseguradora no presente la propuesta y sustentación de la modificación de condiciones, dentro del plazo antes indicado, se entenderá que la Compañía de Seguros mantiene los mismos términos y condiciones ofrecidas en la oferta presentada en este proceso de selección y contratación.

- Se precisa que la Superservcios, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las condiciones de la revisión de términos que la aseguradora ofrezca, así como también, en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la Entidad, podrá adelantar la negociación de las mismas con la Compañía de Seguros o evaluará, la posibilidad de adelantar un nuevo proceso de contratación, para los seguros de la Entidad.

3.10 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA SUPERSERVICIOS:

a. Pagar los valores correspondientes a las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.

c. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
d. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

Mediante el presente proceso se requiere contratar la adquisición de bienes y/o servicios haciendo uso de la modalidad de selección de:

> ***LICITACIÓN PÚBLICA*** *Conforme al Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.22.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado debe propender por la prevalencia del interés general como uno de los pilares del estado social de Derecho, así como también por la búsqueda de la materialización de los fines encomendados a este por el legislador primario, encontramos la contratación Pública como uno de los principales medios a través de los cuales se buscan la materialización de tan importantes postulados.

Prueba de lo anterior, es que de la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º se extrae, que los fines de la contratación pública no son más que la búsqueda de la realización de los fines esenciales del estado, la efectiva y correcta prestación de los servicios públicos a su cargo y el respeto por los derechos inherentes a los administrados.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

De este modo, la SUPERSERVICIOS, seleccionará los proponentes que cumplan los requisitos mínimos de naturaleza necesarios para participar en el proceso de contratación, evitando que los actos precontractuales, como el contrato, adolezcan de vicios que impidan la real materialización del fin buscado.

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de selección la licitación pública, el presente proceso se desarrollará de conformidad a dichas disposiciones bajo la mencionada modalidad, garantizando la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los estudios efectuados con anterioridad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Superservicios y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal, Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, 1474 de 2.011, 1882 de 2.018, Decreto 0019 de 2.012, 1082 de 2015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán normas, además de, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, se entiende por Licitación Pública el procedimiento mediante el cual la Entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas conforme a lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, que en su tenor establece:

- *LICITACIÓN PÚBLICA La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2°, 3° y 4° del presente Artículo".*

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el Pliego de condiciones.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de este proceso de contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

En razón al objeto del contrato, el plazo de ejecución y la cuantía de este, es jurídicamente viable establecer que la modalidad de selección para para el presente proceso de contratación será una LICITACIÓN PÚBLICA.

ESQUEMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La Superservicios, requiere la presentación de propuestas, de acuerdo con el siguiente esquema:

1. **PROPUESTA TOTAL**: Se podrá presentar propuesta total, cuando la oferta comprenda, la presentación de los dos (2) grupos, objeto del presente proceso de Selección.

2. **PROPUESTAS PARCIALES:** Se podrán presentar propuestas parciales, en el entendido que, es posible presentarse para el grupo No.1 ó para el grupo No.2. Sin embargo, las ofertas para el grupo No.1, deberán comprender todos los ramos que lo conforman.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en las notas anteriores, da lugar al RECHAZO de la oferta.

Al presente proceso de selección de CONTRATISTAS podrán presentarse las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

Nota 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso, conforme a las reglas que se establezcan en cada caso.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación del contrato es por GRUPOS, en caso de presentarse para el grupo No.1, la oferta DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Para el grupo No. 2, en razón a que este está conformado por una sola póliza, no habrá lugar a adjudicación parcial.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresan) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Los proponentes deberán ofertar por igual o menor prima, lo cual será objeto de puntaje, acorde con los parámetros establecidos para tal fin en los criterios de asignación de puntaje.

VISITA A LAS INSTALACIONES (PRESENCIAL)

Para mayor conocimiento de los intereses asegurables, por parte de los interesados en presentar oferta, éstos podrán realizar inspección a los riesgos, en la fecha señalada en el Cronograma de la Licitación Pública.

Los proponentes que omitan la visita, no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o el cumplimiento del contrato objeto de este proceso de selección.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen con los detalles y las condiciones de la presente contratación, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones, por lo tanto, dentro de la propuesta se debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada prestación del servicio en los sitios designados por la entidad.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, bastará que asista a la visita uno de sus miembros integrantes.

4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

4.1.1. Requisitos Habilitantes.

De conformidad con la necesidad de la entidad, se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán:

4.1.1.1. Capacidad Jurídica.

Para efectos de verificar la capacidad jurídica, el proponente deberá entregar con su oferta los siguientes documentos:

- Carta de Presentación de la Propuesta
- Poder debidamente autenticado ante notaria, en el cual se faculte la presentación de ofertas para los apoderados, en caso de aplicar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificación de Pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. Se informa que el proponente podrá presentar un formato diferente, siempre y cuando el mismo se encuentre suscrito por la persona autorizada y contenga la información suficiente que permita validar el cumplimiento del requisito.
- Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal
- Documento de Identidad del Representante Legal o Apoderado.
- Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –Siri– Vigente Expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de La República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales Expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Representante Legal.
- Compromiso De Transparencia y Anticorrupción
- Garantía de Seriedad de la Propuesta
- Registro Único De Proponentes
- Manifestación de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e Internacionales de Lavado de Activos.
- Autorización para el tratamiento de datos personales.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Registro de información Tributaria (RIT) en caso de aplicar.

Nota 1: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

Nota 2: Lo anterior, sin perjuicio de lo consignado en el pliego de condiciones que definirá las características de los documentos de conformidad con la normatividad vigente al momento de publicación del proceso.

4.1.1.2. Capacidad Financiera.

a. Indicadores Financieros y Organizacionales

Con el fin de verificar la capacidad financiera, el proponente deberá acreditar para el presente proceso los siguientes indicadores:

Los indicadores financieros solicitados en el presente pliego se verificarán en el RUP con corte a **31 de diciembre de** 2025 el cual deberá estar en firme.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 0,80 veces
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total /Activo Total) x 100	Menor o igual al 91%
EXCESO DE PATRIMONIO TÉCNICO	Patrimonio Técnico menos Patrimonio Adecuado	Mayor o igual al valor del presupuesto del o los grupos que presenten propuesta

La determinación de estos indicadores se llevó a cabo tomando como referencia los siguientes criterios:

1. El análisis de los indicadores correspondientes a una muestra de aseguradoras, las cuales corresponden a las compañías que participan en procesos contratación del sector estatal

2. El interés de la Superservicios para obtener pluralidad de oferentes, contemplando de todas formas los argumentos sobre la capacidad financiera que muestran las aseguradoras y cuyo aval se confirma en las publicaciones de la misma que ofrece la Superintendencia Financiera de Colombia al público en general, ente encargado de la vigilancia y control de las compañías aseguradoras que operan en el país debidamente autorizados por la citada Superintendencia.

3. Se resalta que, de acuerdo con el análisis de los indicadores financieros extractados del Registro Único de Proponentes, se requerirá para este proceso un índice de endeudamiento máximo del 91% considerado el porcentaje más alto en el mercado de las aseguradoras que participan en procesos del sector estatal.

4. En el presente proceso se requiere un indicador de liquidez igual o superior a 0,80 veces, toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan mínimo con 0,80 pesos para respaldar sus obligaciones.

5. La Superservicios, ha de tener en consideración que el indicador de Razón de

Cobertura Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, puesto que no se encuentra directamente relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, que no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

El objeto principal de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas o suficientes reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos lo cual puede ser demostrado bien sea con un buen reasegurador que lo respalde, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, criterios que sí miden en el mercado asegurador la solidez de la compañía para sus actividades principales. Razón por la cual los indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de una aseguradora, son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio, éste último exigido en el estatuto orgánico del sistema financiero y que puede ser verificado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. La aplicación del Indicador de Exceso de Patrimonio Técnico Adecuado, en consideración a la operación propia del mercado asegurador y por cuyo motivo el Gobierno Nacional a través del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el Decreto 2954 de 2010, estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera y a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

"Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, ***sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo".***

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

*Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo**, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad**."*

De conformidad con lo anterior, la Superservicios, considera conveniente y adecuado contemplar en la verificación de la capacidad financiera el indicador de Exceso de Patrimonio Técnico.

Para tal efecto, los proponentes deberán contar con un exceso del patrimonio técnico, frente al patrimonio adecuado, tal y como se indica en el cuadro anterior.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de este requisito, los proponentes deberán entregar con sus ofertas, certificación expedida por el Revisor Fiscal, donde se informe el valor de su **EXCESO DE PATRIMONIO TÉCNICO**. Dicha certificación deberá haber sido expedida dentro de los últimos 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y el indicador deberá estar con corte a 31 de diciembre de 2025.

Nota 1: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

NOTA 2: Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 3: El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece.

NOTA 4: De acuerdo con el Análisis del Sector, la capacidad organizacional no se solicitará como requisito habilitante en este proceso, según justificación presentada en dicho documento.

4.1.1.3. Criterios de Verificación Técnica.

4.1.1.3.1. Experiencia Mínima Del Proponente:

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la SUPERSERVICIOS, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos de programas de seguros de clientes públicos y/o privados, para tal efecto, los proponentes deberán acreditar, mediante relación suscrita por el Representante Legal, según la información contenida en el **FORMATO No.8** denominado **EXPERIENCIA EN PRIMAS**

b) Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse debidamente registrados en el RUP con mínimo uno (1) de los códigos señalados a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131500	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros – servicios de seguros y pensiones – seguros de vida, salud y accidentes

c) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados.

d) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO	MONTO EN PRIMAS A ACREDITAR	EXPERIENCIA EN RAMOS
1	Entre las certificaciones aportadas se deberá acreditar experiencia cuyo valor de primas, sea igual o superior al presupuesto oficial del Grupo 1.	Deberá acreditar entre las certificaciones aportadas mínimo tres (3) ramos de seguro de los que requiere la Entidad en el presente proceso de selección para el Grupo 1.
2	Entre las certificaciones aportadas se deberá acreditar experiencia cuyo valor de primas, sea igual o superior al presupuesto oficial del Grupo 2.	Deberá acreditar entre las certificaciones aportadas mínimo el ramo de Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos y/o Responsabilidad Civil Extracontractual.

e) Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de las primas acreditadas en cada contrato será verificado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, tomando como referencia el salario mínimo correspondiente al año de terminación del respectivo contrato o de la vigencia de las pólizas. La sumatoria de los valores así expresados deberá cumplir con el monto de experiencia exigido para cada grupo.

f) Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión

Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente. Si la certificación

g) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

h) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este documento, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en **FORMATO** denominado EXPERIENCIA EN PRIMAS.

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y NIT de la empresa contratante
- Nombre del contratista
- Número del contrato (Si aplica)
- Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) o Vigencia de los seguros.

4.1.1.3.1.1 Criterios Habilitantes diferenciales – Emprendimiento y Empresas de Mujeres:

La SUPERSERVICIOS, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia requerida para cada grupo así:

GRUPO	Número de contratos de programa de seguros, para la acreditación de la experiencia
1	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.
2	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.

4.1.1.3.1.2 Criterios Habilitantes diferenciales – Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad:

La SUPERSERVICIOS aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos para la acreditación de la experiencia al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3, así como de las definiciones y los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, normativa modificada por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá aportar la certificación requerida en los criterios habilitantes suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Los proponentes que cumplan con lo anteriormente descrito, podrán certificar la experiencia requerida para cada grupo así:

GRUPO	Número de contratos de programa de seguros, para la acreditación de la experiencia
1	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.
2	Mínimo 1 (uno) máximo siete (7) contratos de programa de seguros.

(a) Criterios Habilitantes Diferenciales – Mipyme

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó la aplicación de criterios habilitantes diferenciales para Mipyme.

No obstante, de acuerdo con el análisis efectuado en el numeral 6.4 del Estudio del Sector, se evidenció que las compañías de seguros analizadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora no se encuentran clasificadas dentro del tamaño empresarial de Mipyme. En la muestra revisada, las compañías identificadas corresponden a grandes empresas.

En consecuencia, para el presente proceso no se establecen criterios habilitantes diferenciales para Mipyme, conforme con las condiciones identificadas en el mercado asegurador.

4.1.1.3.2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS

El proponente deberá aportar con su propuesta, el anexo ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS debidamente diligenciado, con el cual acepta las condiciones técnicas básicas mínimas para el presente proceso, es decir el ofrecimiento de amparos cláusulas y condiciones establecidas para cada póliza en el FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS.

4.1.3.3.3 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El proponente deberá presentar un formato de atención, trámite y pago de siniestros, para todos y cada uno de los seguros ofertados. En dicho formulario deberá detallar cada uno de los

documentos que exigirá para el pago de siniestros, así como el plazo máximo de cancelación de indemnizaciones por concepto de siniestros, contados a partir de la fecha en que reciban la reclamación formal con la totalidad de los documentos requeridos para el pago. Dicho formulario deberá estar suscrito por el Representante Legal del proponente o quien se encuentre autorizado.

Si el proponente no utiliza el formulario antes señalado, la propuesta deberá contener toda la información requerida en el mismo, ya que de lo contrario no se otorgará puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el formulario o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

5.1. Factores Obligatorios

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

> *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello".*
>
> *En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó*

b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."*

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la menor prima ofrecida y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

Grupo No.1

ASPECTO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
Evaluación Técnica:		44,75
Condiciones Complementarias	44,75	
Evaluación Económica:		43
Menor Prima	33	
Menor Deducible	10	
Apoyo Industria Nacional - Ley 816 de 2003		10
Vinculación de personas con discapacidad – Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 Decreto 1082 de 2015 – Decreto 287 de 2026.		2
Emprendimiento y Empresas de Mujeres Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015		0,25
TOTAL, PUNTAJE		**100**

Para los ramos de Automóviles, Manejo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías y RC Servidores Públicos, no se aplicará la evaluación del criterio de deducibles, en razón a que las pólizas ofertadas en estos ramos no incorporan dicho factor.

En consecuencia, los diez (10) puntos asignados a este aspecto se redistribuirán y sumarán al criterio de evaluación económica (menor prima). De esta manera, el factor de menor prima pasará a tener una ponderación total de cuarenta y tres (43) puntos para los ramos mencionados.

Teniendo en cuenta que el ramo de **SOAT** contiene coberturas de Ley, **se otorgarán 87,75** puntos al proponente que oferte el menor valor de prima. A las demás propuestas se calificarán de forma proporcional.

Grupo No.2

ASPECTO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
Evaluación Técnica:		44,75
Condiciones Complementarias	44,75	
Evaluación Económica:		43
Menor Prima	33	
Menor Deducible	10	
Apoyo Industria Nacional - Ley 816 de 2003		10
Vinculación de personas con discapacidad – Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 Decreto 1082 de 2015		2
Emprendimiento y Empresas de Mujeres Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015		0,25
TOTAL, PUNTAJE		**100**

PONDERACIÓN DEL PUNTAJE PARA EL GRUPO No. 1

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje para el **Grupo No.1**, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones de cada ramo, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1. Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2. Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3. Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$Ponderación\ de\ Participación\ por\ Póliza = \frac{\text{PP X } 100}{\text{TP}}$$

4. Finalmente se aplica la ponderación de participación por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación para el **Grupo No.1.**

El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO – CONDICIONES TÉCNICAS

COMPLEMENTARIAS – FORMATO

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el (**FORMATO** denominado CONDICIONES COMPLEMENTARIAS), las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo para cada una de las mismas.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, los siguientes:

- **Menor Prima**

La propuesta que ofrezca la menor prima, tendrá una calificación de treinta y tres (33) puntos. Las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Menor prima ofertada}}{\text{Prima ofrecida de la oferta evaluada}} X\ 33 = Puntaje$$

VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar la propuesta económica en un cuadro de resumen económico para cada una de las pólizas que conforman el o los grupos para los que presenta oferta y que son objeto de este proceso, según la información requerida en el **formato** del Pliego de Condiciones y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal o apoderado.**

El formato de Oferta Económica podrá ser modificado en caso que el proponente presente oferta sólo a uno de los grupos requeridos, el valor de oferta no podrá superar el presupuesto definido para cada grupo.

El valor del formato de oferta económica deberá ser la sumatoria de los valores totales de cada ramo, el valor resultante deberá ser el mismo que el oferente diligencie en el cuestionario electrónico del SECOP II; sin embargo, si el proponente ofertare un valor distinto en el/los formatos(s) de oferta económica y en la propuesta económica del cuestionario electrónico del SECOP II se tendrá en cuenta el valor ofertado en el Formato.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que si la adjudicación es total por **UN GRUPO** conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no informa acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

- **Deducibles**

Este aspecto se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en las tablas contenidas en las condiciones técnicas **FORMATO No.9** denominado CONDICIONES COMPLEMENTARIAS de cada una de las pólizas, que conforman el programa de seguros y en las cuales se fijan los puntajes específicos a asignar.

Nota: En caso de que el oferente presente propuestas con deducibles aplicables por rangos, únicamente será tenido en cuenta como factor de evaluación el mayor deducible ofertado para cada uno de los amparos; no obstante, en caso de salir favorecido, el oferente se compromete con la presentación de la propuesta a aplicar los deducibles señalados en su oferta. Esta condición es aplicable a TODAS las pólizas para las cuales se está evaluando la presentación de deducibles y que son objeto de la presente contratación.

5.1.1. REQUISITOS DIFERENCIALES

a). Emprendimientos y Empresas De Mujeres: (0.25) puntos

En cumplimento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes **acreditan su condición de emprendimiento y empresas de mujeres** dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14-15 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial así:

La SSPD asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Así las cosas, se otorgará puntaje de acuerdo con los siguientes criterios:

Descripción	Puntaje máximo
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones,partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *O* *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año* *anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*	0.25 puntos
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones,partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *y* *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año* *anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*	

NOTA: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

NOTA 2: Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación requerida en el artículo 2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, según la causal por la cual se pretenda obtener el puntaje.

5.1.1.1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

La SSPD deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, de conformidad con el Artículo 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, de la ley 2195 de 2022.

Nota: Lo anterior se exceptúa en los procesos de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido.

5.2. Apoyo a la Industria Nacional: 10 puntos – Formato 5

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo

2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 que establece: existencia de trato nacional. La Superservicios debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

El puntaje se asignará se la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan utilizar el 100% los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad o extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Teniendo en cuenta que el presente proceso no contempla bienes nacionales relevantes, el puntaje se asignará de la siguiente manera:

Descripción	Puntaje Máximo
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

]

Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (2 puntos)

La SSPD otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual contempla lo siguiente:

"Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:"

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10

Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

5.3. Orden de elegibilidad.

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.
La valoración de las propuestas surtida conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

5.4 Criterios de desempate.

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de Servicios Nacionales debe haber acreditado:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el caso del proponente extranjero o bienes de origen extranjero, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditarse que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar una

declaración ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición cuya expedición no sea superior a treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal y/o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»,** mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **«Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por

ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá diligenciar el formato **«Vinculación de personas en condición de discapacidad»** y tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir aportar Certificación Expedida por el Ministerio de Trabajo la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculado en su planta de personal.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el **«Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, conforme al formato **“Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia”,** el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal del proponente, donde se indique el número de personas mayores vinculadas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, identificando nombre y fecha de nacimiento.

En caso de proponente plural, debe acreditar la proporción de personas mayores vinculadas a aquel y que además «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley», por lo tanto, el representante legal del consorcio o la unión temporal deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, donde se indique el número de personas mayores vinculadas entre los integrantes de la personal plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **« Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)»,** mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un número mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación, conforme al formato **“Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana”, que se** entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha

del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **«Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas»,** mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el **« Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «**Participación mayoritaria de personas en**

proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el **«Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)»**, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «**Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g) De persistir el empate se seleccionará la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el literal b y/o el literal f; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los

documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **« Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».**

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

h) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá, conforme al «Acreditación Mipyme», aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este literal.

i) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para acreditar la condición de pequeña o microempresa, deberá, conforme al «Formato

Acreditación Mipyme», aportar una certificación que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este literal.

j) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una pequeña o microempresa, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de pequeña o microempresa, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la pequeña o microempresa, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) Ni la pequeña o mediana empresa, cooperativa o asociación mutual a las cuales se hayan hecho los pagos, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

k) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del literal i.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

l) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales h, i, j y k.

6. VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÒN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos

no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Superservicios, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación que se encuentran dentro de la matriz de riesgos.

La Superservicios identifica los riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio **Ver Anexo MATRIZ DE RIESGOS.**

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con la siguiente garantía:

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

El riesgo que puede presentarse en el proceso de selección principalmente se refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones por parte del oferente, en especial la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por consiguiente, el proponente debe constituir una Garantía de Seriedad de los ofrecimientos realizados, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial asignado **para el grupo** al que se presenta la oferta; a favor de la Superservicios y su vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más, así:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de amparos
Seriedad del ofrecimiento	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial asignado para el grupo al que se presenta la oferta.	Desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La SUPERSERVICIOS, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

10. SUPERVISIÓN

La Superservicios realizará la supervisión del presente contrato, así:

1. Para la póliza de automóviles, será la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos
2. Para la póliza Cyber, será por un profesional especializado de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación y la Coordinadora del Grupo de Administración de Bienes.
3. Para las demás pólizas, será la Coordinadora del Grupo de Administración de Bienes o a quien se delegue.

 Quienes velarán por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios que se relacionen con su actividad de supervisión.

ANEXOS:

Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Pliego de Condiciones definitivo
Anexo No. 2 Matriz de riesgo

FORMATOS:

Formato No. 2 Aceptación De Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Formato No. 6 Propuesta Económica
Formato No. 8 Experiencia En Primas
Formato No. 9 Condiciones Complementarias



YANETH DEL ROCIO VALLEJO AGUIRRE
Coordinadora Grupo de Administración de Bienes

Proyectó: Jorge Enrique Santana Palacio- Director del Contrato U.T CAF-OMEGA SEGUROS
Juan Gabriel López- Ejecutivo de Cuenta U.T CAF-OMEGA SEGUROS

Revisó: Oscar Eduardo Molano – Profesional Especializado Grupo Administración de Bienes
Andrés Rojas Guacaneme - Profesional Especializado Grupo Administración de Bienes
Yaneth del Rocío Vallejo Aguirre – Coordinadora Grupo Administración de Bienes